

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de febrero de 1996

relativa a la celebración del Convenio para la protección de los Alpes (Convenio de los Alpes)

(96/191/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S en relación con el apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(3)</sup>,

Considerando que la Comisión ha participado, en nombre de la Comunidad, en las negociaciones para la celebración del Convenio para la protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) y que este Convenio fue firmado del 7 de noviembre de 1991 en nombre de la Comunidad;

Considerando que la celebración del Convenio se inscribe en el marco de la participación de la Comunidad en las actividades internacionales de protección del medio ambiente, preconizada por la Resolución del Consejo del 16 de diciembre de 1992 relativa al quinto Programa de acción de las Comunidades Europeas in materia de medio ambiente;

Considerando que la protección de los Alpes es de importancia capital para el conjunto de los Estados miembros de la Comunidad, habida cuenta del carácter transfronterizo de los problemas económicos, sociales y ecológicos del espacio alpino;

Considerando que conviene, en consecuencia, que la Comunidad apruebe dicho Convenio;

Considerando que, para facilitar una rápida entrada en vigor del Convenio, conviene que los Estados miembros firmantes terminen lo antes posible sus procedimientos de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio, a fin de que la Comunidad y sus Estados miembros puedan depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación,

DECIDE:

*Artículo 1*

El Convenio para la protección de los Alpes (Convenio de los Alpes) queda aprobado por la Comunidad Europea.

Se adjunta como Anexo a la presente Decisión el texto del Convenio.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que proceda, en nombre de la Comunidad Europea, a depositar el instrumento de aprobación en poder de la República de Austria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1996.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

W. LUCCHETTI

(<sup>1</sup>) DO n° C 278 de 5. 10. 1994, p. 8.

(<sup>2</sup>) DO n° C 18 de 23. 1. 1995, p. 426.

(<sup>3</sup>) DO n° C 110 de 2. 5. 1995, p. 1.